

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 20 DEL AÑO 2021.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1976.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1977.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1978.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 1979.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 24**

DECRETO NÚM. 1980.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 31**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1976

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápm, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápm, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápm, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 Total	17,996,206.18
IMPUESTOS	76,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	50,000.00
Predial	50,000.00

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	26,000.00
Traslación de Dominio	26,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
Saneamiento	10,000.00
DERECHOS	434,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	135,000.00
Mercados	135,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	299,000.00
Alumbrado Público	50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	110,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	80,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	9,000.00
PRODUCTOS	35,300.00
Productos	35,300.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	30,000.00
Productos Financieros del Fondo III	5,300.00
PROVECHAMIENTOS	13,000.00
Aprovechamientos	13,000.00
Multas	13,000.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	30,000.00
Otros Ingresos	30,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,397,906.18
Participaciones	6,112,400.00
Fondo General de Participaciones	3,504,600.00
Fondo de Fomento Municipal	1,914,062.00
Fondo Municipal de Compensación	142,635.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	81,395.00
ISR sobre Salarios	201,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	62,805.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	177,906.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	20,250.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,247.00
Aportaciones	11,285,505.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,295,737.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,989,768.18
Convenios	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	350.00
II. Introducción de drenaje sanitario	350.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados.

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	600.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	300.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	250.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

4 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	40.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domiciliaria	40.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domiciliaria	350.00	Por evento

Artículo 33. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Domiciliaria	350.00	Por evento

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 40. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 41. El Municipio percibirá productos por el siguiente concepto, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	1,200.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 42. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo 33 Fondo III. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas.

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por la siguiente falta administrativa:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos.

Artículo 45. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;

- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Período Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA DISTRITO DE SILACAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos propios e ingresos provenientes de la federación y convenios	Implementar procedimientos e instrumentos para la recaudación.	Que se paguen los impuestos que la hacienda pública municipal estableció.
Promover la ampliación de cobertura de los programas de combate a la pobreza para todas las familias que se encuentren en condiciones vulnerables	Fomentar el pago de impuestos sobre el patrimonio, derechos por servicios, aprovechamientos, otorgando estímulos fiscales por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.	Que los ciudadanos contribuyan con los ingresos propios del municipio.
	Hacer descuentos para el cobro del predial	Los ciudadanos que cuenten con predios estén al corriente con sus pagos.
	Actualizar información de servicio por derecho de agua potable	Que todos los que cuenten con toma de agua potable paguen por el derecho.
	Solicitar bonificaciones del servicio de alumbrado público (DAP)	Obtener ingresos por el servicio
	Gestionar recursos con programas federales y estatales	Obtener ingresos por programas federales y estatales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Tamazola, Distrito Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,710,700.00	\$ 6,716,600.00	
A Impuestos	\$ 76,000.00	\$ 76,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	
D Derechos	\$ 434,000.00	\$ 434,000.00	
E Productos	\$ 35,300.00	\$ 35,300.00	
F Aprovechamientos	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	
H Participaciones	\$ 6,112,400.00	\$ 6,118,300.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	
K Convenios	\$ -	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,285,506.18	\$ 11,291,506.18	
A Aportaciones	\$ 11,285,505.18	\$ 11,291,505.18	
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 17,996,206.18	\$ 18,008,106.18	
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 6,710,700.00	\$ 6,716,600.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 6,710,700.00	\$ 6,716,600.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2019	2020	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,590,340.05	\$ 5,815,731.00	
A Impuestos	\$ 75,000.00	\$ 50,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ 10,000.00	
D Derechos	\$ 470,000.00	\$ 434,000.00	
E Productos	\$ 35,000.00	\$ 30,000.00	
F Aprovechamiento	\$ 25,000.00	\$ 6,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ 30,000.00	
H Participaciones	\$ 4,985,340.05	\$ 5,255,731.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	
K Convenios	\$ -	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	

6 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,746,526.03	\$ 11,307,160.55
A	Aportaciones	\$ 9,746,526.03	\$ 11,307,159.55
B	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 15,336,866.08	\$ 17,122,891.55
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Annexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			17,996,206.18
INGRESOS DE GESTIÓN			698,300.00
Impuestos			76,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Contribuciones de mejoras			10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos			434,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	135,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	299,000.00
Productos			35,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,300.00
Aprovechamientos			13,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos			30,000.00
Otros Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			17,397,906.18
Participaciones			6,112,400.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,504,800.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,914,062.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	142,635.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	81,395.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	201,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	62,805.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	177,906.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,250.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,247.00
Aportaciones			11,285,505.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,295,737.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,989,768.18
Convenios			1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	1,499,683.77	1,499,683.77	1,499,683.77	1,499,683.77	1,499,683.77
Impuestos	6,333.33	6,333.33	6,333.33	6,333.33	6,333.33
Impuestos sobre el Patrimonio	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67
Contribuciones de mejoras	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Derechos	36,166.67	36,166.67	36,166.67	36,166.67	36,166.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	24,916.67	24,916.67	24,916.67	24,916.67	24,916.67
Productos	35,300.00	35,300.00	35,300.00	35,300.00	35,300.00
Aprovechamientos	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Otros Ingresos	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Participaciones	6,112,400.00	6,112,400.00	6,112,400.00	6,112,400.00	6,112,400.00
Fondo General de Participaciones	3,504,800.00	3,504,800.00	3,504,800.00	3,504,800.00	3,504,800.00
Fondo de Fomento Municipal	1,914,062.00	1,914,062.00	1,914,062.00	1,914,062.00	1,914,062.00
Fondo Municipal de Compensaciones	142,635.00	142,635.00	142,635.00	142,635.00	142,635.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	81,395.00	81,395.00	81,395.00	81,395.00	81,395.00
ISR sobre Salarios	201,500.00	201,500.00	201,500.00	201,500.00	201,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	62,805.00	62,805.00	62,805.00	62,805.00	62,805.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	177,906.00	177,906.00	177,906.00	177,906.00	177,906.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	20,250.00	20,250.00	20,250.00	20,250.00	20,250.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,247.00	7,247.00	7,247.00	7,247.00	7,247.00
Aportaciones	11,285,505.18	11,285,505.18	11,285,505.18	11,285,505.18	11,285,505.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,295,737.00	8,295,737.00	8,295,737.00	8,295,737.00	8,295,737.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,989,768.18	2,989,768.18	2,989,768.18	2,989,768.18	2,989,768.18
Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Programas Estatales	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Total	17,996,206.18	17,996,206.18	17,996,206.18	17,996,206.18	17,996,206.18

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.